

Guaranda agosto 23, 2023
RCU-008-2023-114

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (008), realizada el 23 de agosto del 2023;

TERCER PUNTO: Análisis y Autorización de la Reconsideración de la Resolución de Consejo Universitario Nro. RCU-016-2023-119.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83 determina.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas **autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica**, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de

alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

QUE, La Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 5 literal d), dispone.- “que para ingresar al servicio civil se requiere cumplir con los requerimientos de preparación académica, experiencia y demás competencias exigibles, previstas en el Manual Genérico de Clasificación de Puestos del Servicio Civil y en el Manual de Clasificación de esta entidad”;

QUE, La Ley ibidem en su artículo 61 determina: Del subsistema de clasificación de puestos. - “El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación, geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de amplitud, instrucción y experiencia necesarios para el desempeño de sus puestos públicos – La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza de trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y requerimientos para ocuparlos”;

QUE, La Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 62 expresa: “Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El ministerio de relaciones laborales, diseñara el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilara su cumplimiento. Sera de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos del personal. La elaboración de los presupuestos de gastos del personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación de la unidad de administración de talento humano de la entidad – Los cambios en las denominaciones no invalidaran las actuaciones administrativas legalmente realizadas - En caso de los Gobiernos autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñaran y aplicaran su propio subsistema de clasificación de puestos”;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 173, establece: “Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley”;

QUE, el Reglamento de Funcionamiento de Consejo Universitario en su artículo 56, párrafo segundo expresa: “La reconsideración de cualquier asunto resuelto por Consejo, podrá proponerse, solamente en la misma sesión en que haya sido aprobado o en la sesión ordinaria siguiente”;

QUE, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 67 señala.- “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

QUE, Mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0226, del 22 de septiembre de 2015, El Ministerio del Trabajo, expide la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas”;

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 114 señala.- “Deberes y atribuciones del Director de Talento Humano.- literales b) Efectuar el plan anual de Talento Humano en función de planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados, para que los procesos académicos y administrativos que conforman la estructura organizativa institucional puedan realizar sus actividades con normalidad; g) Desarrollar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos e inducción; p) Elaborar informes técnicos relacionados a la administración y gestión del talento humano”;

QUE, Mediante Resolución Nro. RCA-001-2023 de fecha 10 de julio de 2023, la Comisión Administrativa analizó el Informe Técnico previo para realizar reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar, resuelve remitir el documento al Consejo Universitario para su revisión y aprobación”;

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, remite Informe Técnico Nro. 226-DTH-UEB, previo para realizar la Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, el Ing. Álvaro Soliz, Director de Talento Humano mediante Memorando Nro. UEB-DTH-2023-2056-M de fecha 17 de agosto del 2023, solicita de la manera más comedida poner en seno de Consejo Universitario la reconsideración de la resolución RCU-016-2023-119, a fin de ampliar dicha resolución conforme la conclusión Nro. 2 del Informe Nro. 226-DTH-2023, en el cual señala: “Reformar el Perfil del Puesto de Analista de Talento Humano 1, con el Código: 7.00.03.05.02.02.1 incrementando en el área de conocimiento: “Derecho” e incrementando la actividad esencial: “Elaborar informes jurídicos en materia de asesoría legal en el área de Talento Humano, aplicación de régimen disciplinario; y, gestión de contratos”, a fin de incorporar un profesional en el Área de Derecho como Analista de Talento Humano 1”.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR LA REFORMA DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, DE ACUERDO A INFORME TÉCNICO Nro. 226-DTH-UEB;

PRIMERA: DENOMINACIÓN DEL PUESTO: MÉDICO DE APOYO; GRUPO OCUPACIONAL: SERVIDOR PÚBLICO 5, GRADO 11;

SEGUNDA: DENOMINACIÓN DEL PUESTO: ANALISTA E TALENTO HUMANO 1; GRUPO OCUPACIONAL: SERVIDOR PÚBLICO 5; GRADO 11.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

